

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE LEY**

**LEY PARA LA GENERACIÓN DE OPORTUNIDADES OCUPACIONALES  
EN EL ÁREA DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE  
INFRAESTRUCTURA VIAL A FAVOR DE LAS PERSONAS  
ADSCRITAS AL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL**

**SYLVIA PATRICIA VILLEGAS ÁLVAREZ, WALTER MUÑOZ  
CÉSPEDES JORGE FONSECA FONSECA Y OTRAS  
SEÑORAS Y SEÑORES DIPUTADOS**

**EXPEDIENTE N.º 22.352**

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

## PROYECTO DE LEY

### **LEY PARA LA GENERACIÓN DE OPORTUNIDADES OCUPACIONALES EN EL ÁREA DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL A FAVOR DE LAS PERSONAS ADSCRITAS AL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL**

EXPEDIENTE N.º 22.352

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El trabajo penitenciario es reconocido por ser un instrumento resocializador del penado y contribuye indudablemente a que la persona privada de libertad se mantenga ocupada. Por esta razón, la gran mayoría de las legislaciones penitenciarias del mundo dedican un importante espacio a regular el trabajo de los internos.

La potenciación del trabajo penitenciario ha sido posible gracias al impulso que ha recibido de los textos emanados de organismos internacionales. Con carácter general, la Declaración Universal de Derechos Humanos, preconiza el derecho de toda persona al trabajo y el derecho de toda persona que trabaja a una remuneración equitativa y satisfecha (artículo 23).

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, establece que los Estados Partes reconocen el derecho a trabajar, que comprenden el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado y que tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho (artículo 6).

Más específico, las Reglas mínimas para el tratamiento de reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, dedican al trabajo penitenciario las reglas 71 a 76. Estas reglas constituyen por sí un código penitenciario internacional de reconocido valor y trascendencia para la doctrina penitenciaria internacional y en la regulación que su articulado hace del trabajo penitenciario se pueden encontrar algunos principios importantes como, por ejemplo, que su organización ha de hacerse sobre la misma base que el trabajo libre, que debe tener a la readaptación social del recluso, que es un derecho del interno y un deber de los penados o que este debe tener carácter formativo.

Avanzando en esta pequeña enumeración de algunos textos internacionales, es preciso citar la Recomendación de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (COMJIB) relativa al acceso a derechos de las personas penalmente privadas de libertad en Iberoamérica, conocida como Declaración de

San José, y que fue aprobada por los Ministros de Justicia en la XVII Reunión Plenaria de la Conferencia, y en la que se recogen algunas referencias relativas al derecho al trabajo:

1. Las personas privadas de libertad tienen derecho a participar en una variedad de ocupaciones que les sean útiles y les permitan adquirir conocimientos y capacidades que puedan usar en su regreso al medio libre, así como durante su estancia en prisión.
2. El Estado debe promover e implementar espacios de coordinación entre el Sistema Penitenciario y el Ministerio de Trabajo o equivalente, las agencias post penitenciarias, el sector privado y la comunidad, con el fin de mejorar las oportunidades por parte de las personas penalmente privadas de libertad para acceder a un empleo una vez recuperada su libertad.
3. Cuando sea posible generar empleo mediante la participación de empresas públicas o privadas, las autoridades penitenciarias deben garantizar que las personas penalmente privadas de libertad reciban una remuneración adecuada y razonable por el trabajo que realicen, no siendo admitida cualquier forma de explotación laboral y trabajo forzoso.
4. No deben hacerse distinciones por razones de género en el tipo de trabajo propuesto, salvo aquellas acciones destinadas a mejorar la situación de las mujeres y otros grupos vulnerables. Los hombres y las mujeres deben tener las mismas oportunidades de acceso al trabajo y percibir idéntica remuneración.
5. La legislación nacional relacionada con las normas en materia de seguridad y salubridad laboral se debe aplicar en los establecimientos penitenciarios del mismo modo que en el medio libre.
6. Se debe proporcionar capacitación profesional y técnica, especialmente a las mujeres, jóvenes y colectivos en situación de vulnerabilidad.

Aunado a esto, es fundamental ante este repaso de la normativa internacional, no dejar de lado los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo relativos al trabajo forzoso, por el debate muchas veces suscitado que intenta vincular el trabajo penitenciario con los trabajos forzado y, en concreto, el Convenio número 29, adoptado en Ginebra el 28 de junio de 1930, sobre el trabajo forzoso, y el Convenio número 105, adoptado en Ginebra el 25 de junio de 1957, relativo a la abolición del trabajo forzoso.

Por otro lado, la legislación costarricense le permite a la persona privada de libertad, por medio del trabajo, obtener beneficios como el descuento de la pena contemplada en el artículo 55 del Código Penal. Así las cosas, las personas privadas de libertad encarceladas por la comisión de delitos por medio del trabajo obtienen mejores condiciones y habilidades para su futura reinserción a la sociedad.

El derecho al trabajo de las personas privadas de libertad es un derecho fundamental, además es uno de los mejores instrumentos de cambio efectivo que se pueden utilizar para evitar que la persona que ingresa a prisión se mantenga lejana a las conductas inadecuadas en el ambiente intercarcelario donde la desocupación y el exceso de ocio son la fuente de muchos de estos males.

En el decreto N.º 22198-J publicado en el diario oficial La Gaceta de 1 de julio de 1993 en la normativa del Plan de Desarrollo Institucional se indica en el capítulo II, sección II, artículo 85, la definición de trabajo que dice:

Artículo 85: definición de trabajo. El trabajo constituye un derecho y un deber del privado de libertad y tendrá carácter formativo, creador y formador de hábitos laborales.

El trabajo nunca será aplicado como correctivo ni atenderá contra la dignidad de la persona y se tomará en cuenta sus aptitudes y cualidades en cuanto estas sean compatibles con la organización y la seguridad de la institución.

Por otro lado, la ocupación a lo interno puede permitir la generación de ingresos, los cuales históricamente han sido otorgados bajo la modalidad de pago de incentivos económicos. Estos incentivos económicos especiales los puede utilizar la persona privada de libertad para cubrir algunas necesidades personales o en el momento de su egreso, pero también este recurso económico tiene una importancia social fundamental, ya que se puede significar un aporte para su familia que quedó desprotegida al perder el sustento de su principal proveedor, o bien, cubrir los gastos que ocasiona el mantenimiento del sistema penitenciario, entre otras opciones contempladas en este proyecto de ley.

Sobre el tema de la importancia del trabajo penitenciario la Revista de Derecho y Proceso Penal Derecho y Proceso Penal, 2014, Núm. 35, el jurista Tomas Montero Hernanz, del Cuerpo Superior de Técnicos de Instituciones Penitenciarias. Miembro del grupo de expertos de “The United Nations Interagency Panel on Juvenile Justice (IPJJ)” en su artículo: El trabajo en la legislación penitenciaria de Chile indica textualmente lo siguiente “El trabajo penitenciario es considerado por todos los expertos como un instrumento resocializador del penado, aunque no siempre fue así y en el pasado estaba dotado de una connotación aflictiva que se sumaba a la privación de libertad, convirtiéndose en una penosa obligación para las personas encarceladas.”

En la revista de estudios criminológicos penitenciarios Núm. 20, 2016, señala el artículo de Tomás Montero Hernanz: El trabajo penitenciario en España. Marco Normativo y aspectos organizativos indica lo siguiente: “Actualmente, y partiendo de lo dispuesto en los artículos 25.2 y 35.1 de la Constitución Española (en adelante, CE), se puede afirmar que el trabajo penitenciario tiene una doble finalidad: por un lado y como más próxima, está la formación, conservación y perfeccionamiento de hábitos laborales y, por qué no, permitir también contribuir al sustento familiar durante la privación de libertad, reduciendo, cuando menos, la carga familiar; por

otro, más remota, la de facilitar o contribuir a la reeducación y reinserción social del recluso, encaminada a lograr la total integración del mismo en el mundo laboral libre.”

De lo anterior queda claro que a nivel internacional se le da una importancia fundamental al tema del trabajo penitenciario para la población privada de libertad. Y se le ve como un instrumento resocializador del penado, siendo un elemento reformador y moralizante para la persona, además que le da la posibilidad de adelantar su liberación mediante la ocupación productiva para la sociedad.

En la misma dirección sobre la importancia del trabajo penitenciario el documento: Política Penitenciaria Científica y Humanística de Costa Rica San José, Costa Rica. 2018 elaborado por el Ministerio de Justicia y Paz, en la página 60 indica lo siguiente: “El residir en un centro penitenciario no es fundamento para que la persona sea despojada de su derecho al trabajo y generar un insumo económico. El impulso de trabajar cada día permite mantenerse ocupado y enfocado en realizar productos de su interés. A su vez, promueve el crecimiento y contacto en comunidad que conduce a minimizar el riesgo de impacto social al insertarse a la sociedad nacional. No se establecen diferencias radicales de su vida fuera del centro a su vida al ingresar al mismo, el trabajo es en esta lógica, un componente de gran relevancia para mantener las condiciones básicas de vida y la posterior inserción social. Es importante destacar que el fomento de habilidades laborales y la intermediación, son elementos que deben ser desarrollados tanto dentro de los centros penitenciarios institucionales como semi-institucionales y en los programas de atención a la comunidad.”

Este documento establece los siguientes lineamientos puntualmente:

- “1. Crear espacios adecuados con condiciones mínimas de seguridad e higiene, para el desarrollo de oficios y talleres, impartidos por personas capacitadas y sensibilizadas en favor de los derechos de la población penitenciaria.
2. Crear alianzas con distintas instituciones públicas, privadas y mixtas para la obtención de recursos materiales, como materias primas.
3. Implementar programas que lleven a cabo la venta de productos efectuados en los talleres u oficios y así facilitar el ingreso económico, tal como el desarrollo de la feria de artesanía, el cooperativismo, la cámara de comercio entre otros.
4. Realizar una base de datos que contenga profesión u oficio de actividad laboral emprendida o taller emprendido por cada persona que cumple sentencia privativa de libertad. Representa un control que permite conocer el estado de ocupación de cada quien.
5. Revisar la estructura de remuneración e incentivo económico que se le entrega a la población privada de libertad que trabaja dentro de los centros de atención institucional con empresas privadas o para el Estado, de manera que se

respete el derecho a una remuneración proporcional a la labor realizada, en el marco de la racionalidad financiera.

6. Promover mecanismos de intermediación laboral, para que las personas que permanecen en ejecución de sentencia privativa de libertad, en un centro institucional o semi-institucional, puedan acceder a ofertas de trabajo remuneradas, que potencien habilidades y redes, de manera que mejore su empleabilidad tras su egreso del sistema penitenciario.

7. Promover alianzas estratégicas con empresas privadas para aumentar las opciones laborales dentro del sistema penitenciario.

8. Diversificar las alternativas de capacitación laboral para las mujeres privadas de libertad, de tal manera que no se limite a opciones tradicionales de poca demanda en el mercado laboral.”

Ante tales lineamientos, queda claro la importancia que le da el Estado costarricense para que los privados de libertad tengan la posibilidad de trabajar, no solo obtener incentivos y descontar días de la condena tal y como lo establece el artículo 55 del Código Penal, sino para lograr reformarse como sujetos. Siendo bien conocido que el trabajo promueve la autorealización de la persona y genera habilidades importantes para los procesos de reinserción social una vez cumplida la pena carcelaria.

Las posibilidades de reinserción social de la población privada de libertad disminuyen significativamente cuando pasan su encarcelamiento sin involucrarse en actividades de estudio y trabajo, ya que en muchas ocasiones al obtener la libertad no tienen habilidades laborales o educativas que les permitan conseguir un empleo.

A nivel internacional, según lo señala el documento: Reglas para la inserción socio-laboral de las personas privadas de libertad. Área temática de Justicia Línea de acción de reinserción laboral de personas privadas de libertad EUROsociAL II, 2014 “Los principales problemas que afectan a los sistemas de ejecución de penas pueden ser ordenados en función de su naturaleza y de qué o quienes resultan directamente afectados.

Así, es posible identificar problemas propios del sistema de ejecución de penas que afectan a personas privadas de libertad y funcionarios penitenciarios, como el hacinamiento, mala segmentación y clasificación, violencia delictiva, violaciones de derechos humanos, personas privadas de libertad sin condena, graves problemas de salud, drogadicción y alcoholismo, altos niveles de contagio criminógeno y escasa oferta programática de reinserción (en particular, problemas en acceso a trabajo, educación y capacitación laboral dentro de los centros de privación de libertad).”

De todo lo anterior, se deriva que una de las mayores preocupaciones que tiene el Sistema Penitenciario Nacional es la elaboración y ejecución de proyectos productivos que potencien las oportunidades de ocupación laboral de la población privada de libertad dada la importancia que reviste el mantener ocupada a la población privada de libertad en alguna actividad laboral.

Para tal efecto, el Sistema Penitenciario cuenta con estructura altamente especializada de funcionarios técnicos y profesionales que conforman el Área de Capacitación y Trabajo quienes son los responsables del acompañamiento y valoración de los privados de libertad ubicados laboralmente, entre otras de sus funciones se encuentran la consecución de fuentes laborales para los privados de libertad, lo cual por diversas razones se torna muy difícil de lograr.

Sin embargo, el Ministerio de Justicia y Paz posee limitaciones presupuestarias en la partida de remuneraciones dedicada al pago de incentivos económicos de la población privada involucrada en temas laborales en diferentes unidades de atención institucional a nivel nacional. De igual forma, hay limitaciones relacionadas con el desarrollo de infraestructura carcelaria que brinden oportunidades de trabajo al interior de los centros penales.

Dentro de este contexto, el Ministerio de Justicia y Paz brinda condiciones de seguridad para las instalaciones y los funcionarios de las empresas que requieran permanecer o ingresar a los centros penales. Históricamente, las empresas que se involucran en alianzas de proyectos laborales no deben pagar el seguro social ya que los privados de libertad gozan de este por parte del Estado. Los centros penales se encargan de realizar la selección de la mano de obra que requieran las empresas, así como del reemplazo de privados de libertad.

En la actualidad, la mayoría de los centros penales están en capacidad de desarrollar actividades laborales tanto de maquila, ensamblaje, armado y fabricación de productos de tela, madera, metal, papel, cuero y plástico entre otras actividades productivas. Incluso, muchos centros de atención institucional desarrollan proyectos laborales a lo interno mediante alianzas con el sector empresarial, lo cual ha permitido que los privados de libertad obtengan un mayor ingreso por concepto de incentivo económico para sus necesidades personales y de su familia, quienes enfrentan situaciones económicas difíciles, ya que dependían de los aportes económicos de la persona que hoy se encuentra descontando una condena privativa de su libertad.

Los proyectos laborales derivados de alianzas con el sector empresarial se han visto fortalecidos con estudios realizados por el Ministerio de Justicia y Paz donde se establecen las cualidades y características laborales de la población privada de libertad que son de suma utilidad a la hora concretar este tipo de iniciativas que buscan generar empleo en las cárceles.

En la actualidad, el Ministerio de Justicia y Paz cuenta aproximadamente con 11 centros penitenciarios, que tienen potencialmente facilidades para el desarrollo de

infraestructura, para proyectos de generación de empleo en alianza con el sector empresarial.

Indudablemente y, muy a pesar de los problemas señalados a nivel internacional y de las limitaciones presupuestarias del Estado, tal y como se señaló anteriormente y de los problemas propios del hacinamiento carcelario en Costa Rica, el Ministerio de Justicia y Paz ha obtenido importantes logros en el tema laboral de la población privada. No obstante, se requieren buscar alternativas presupuestarias adicionales que permitan incrementar los recursos económicos destinados a proyectos laborales dentro del sistema penitenciario nacional.

De lo anterior queda claro que a nivel internacional se le da una importancia al tema del trabajo penitenciario para la población privada de libertad.

En la misma dirección resulta importante que se fortalezcan los proyectos laborales para personas con apremio corporal por el no pago de pensiones alimentarias bajo la modalidad de convenios interinstitucionales.

Este tipo de iniciativas indudablemente pueden proporcionar una posibilidad real de obtener recursos económicos para poder pagar la pensión adeudada y obtener la libertad. Durante la actual pandemia de covid 2019 miles de personas han perdido su trabajo llegando al desempleo para el trimestre junio-julio-agosto de 2020, según el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) al 23,2% con una tendencia al aumento a finales del presente año.

Esta situación ha provocado en la actualidad que una importante cantidad de trabajadores no dispongan de los recursos económicos suficientes para hacerle frente al pago de una pensión alimentaria, lo cual eventualmente puedan generar más casos de apremio corporal. En otras palabras, los altos índices de desempleo vigentes en la actualidad en nuestro país no les permiten a algunos ciudadanos honrar sus obligaciones como ordena la Ley de Pensiones.

No obstante, cabe resaltar que la privación de libertad por apremio corporal a la persona deudora alimentaria en la actualidad no resuelve nada, ya que el núcleo familiar o los hijos no reciben beneficios económicos durante el encarcelamiento del deudor, debido fundamentalmente a que el apremiado no puede trabajar una vez encarcelado para saldar la deuda por pensión alimentaria. En otras palabras, el apremio corporal no es una medida social efectiva y solo representa un castigo y deja en carestía y desamparo a las familias, sobre todo en aquellos casos en que están por 6 meses privados de libertad.

Ante estas situaciones, no cabe duda que el Estado tiene doble obligación, ya que posiblemente tenga que ayudar asistencialmente a las familias que sufren por el no pago de una pensión alimentaria y, por otro lado, tiene que mantener de forma gratuita al apremiado corporal, ofreciendo todos los servicios de salud e inclusive asesoría legal, entre otros beneficios.



Con la presente iniciativa de ley se pretende beneficiar con el trabajo de las personas privadas de libertad y las comunidades nacionales con obras de infraestructura donde los costos se disminuyen sustancialmente para los gobiernos locales.

Por lo tanto, ante esta realidad este proyecto de ley busca dar oportunidades ocupacionales en el área de mantenimiento y construcción de infraestructura vial que se desarrollaran en convenio con las municipalidades y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes a los privados de libertad de próximos egresos, del régimen semi-institucional y en el caso concreto de los apremiados corporales para que obtengan incentivos económicos que les puedan servir eventualmente para el pago de la pensión adeudada y obtener la libertad

Lo anterior se pretende lograr mediante la estructuración y fortalecimientos de convenios de colaboración entre el Ministerio de Justicia y Paz y la Dirección General de Adaptación Social con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, y las diferentes municipalidades del país.

Así como el acompañamiento del Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (Ilanud), institución internacional con sede en Costa Rica, y que ha sido fundamental actor en la formulación e incorporación en los programas nacional de desarrollo de políticas e instrumentos de acción en los campos de prevención del delito, justicia penal, penas alternativas a la prisión, justicia y género, entre muchos otros temas.

Sacando provecho de la cercanía del Ilanud con nuestro país y de la experiencia de este en la región. Se le encarga que este capacite a quienes desarrollarán los programas de oportunidades laborales, que asesore y brinde asistencia técnica requerida por el país para la implementación de esta ley y que evalúe anualmente los programas derivados de la aplicación de esta propuesta de ley.

Además, es importante señalar que la presente propuesta de ley tiene una importancia de carácter social. Fundamentalmente debido a que ofrece posibilidades reales, oportunas y efectivas para que las personas con apremio corporal puedan obtener eventualmente la libertad por medio del trabajo.

Por otro lado, las personas privadas de libertad por comisión de un delito por medio de esta iniciativa de ley podrán desempeñarse como colaboradores dentro del marco de un convenio interinstitucional, en la conservación, mantenimiento o rehabilitación de infraestructura vial favoreciendo a las comunidades, a sus propias familias y sintiéndose personas útiles para la sociedad.

Alcanzar este tipo de opciones permitirá indudablemente que una cantidad importante de personas en tal condición de vulnerabilidad social puedan colaborar a cambio de un subsidio económico especial regido y establecido por normas especiales de carácter reglamentario emitidas por el Ministerio de Justicia y Paz y

logren de esta forma sentirse como ciudadanos útiles para la sociedad, lo cual favorece el proceso de reinserción a la sociedad cuando ello corresponda.

Por otro lado, el beneficio de este tipo de actividades se relaciona directamente con la familia del privado de libertad, ya que cuando gozaba de libertad era el proveedor del núcleo familiar y con esta iniciativa parte de los recursos se le depositarían a la familia.

Para lograr los fines de la presente propuesta de ley se propone hacer una reforma a la Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, Ley N.º 9329, que permita al Ministerio de Justicia y Paz obtener los recursos presupuestarios necesarios para crear un fondo exclusivo para la estructuración y ejecución de un proyecto de trabajo ligado de manera exclusiva al desarrollo de convenios con las municipalidades y el Ministerio de Obras Públicas en el área de mantenimiento y construcción de infraestructura vial para la población con la modalidad de apremio corporal y para las poblaciones penitenciarias de próximo egreso y del régimen semi-institucional.

Por las razones expuestas, sometemos a consideración de las señoras y señores diputados el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY PARA LA GENERACIÓN DE OPORTUNIDADES OCUPACIONALES  
EN EL ÁREA DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE  
INFRAESTRUCTURA VIAL A FAVOR DE LAS PERSONAS  
ADSCRITAS AL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL**

ARTÍCULO 1- Refórmese el inciso c) y adiciónese un nuevo inciso al artículo 12 de la Ley Especial para la Transformación de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, Ley N.º 9329, de 01 de enero de 2016. Que se leerán de la siguiente manera:

Artículo 12- Reforma de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias

Artículo 5- Destino de los recursos

Del producto anual de los ingresos provenientes de la recaudación del impuesto único sobre los combustibles, se destinará un cuarenta y ocho coma sesenta por ciento (48,60%) con carácter específico y obligatorio para el Ministerio de Hacienda, el cual, por intermedio de la Tesorería Nacional, se lo girará directamente a cada una de las siguientes instituciones:

(...)

c) Un dos coma cinco por ciento (2,5%), exclusivamente al pago de servicios ambientales, a favor del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (Fonafifo).

(...)

f) Un cero coma ochenta por ciento (0,80%), a favor del Ministerio de Justicia y Paz, y un cero coma veinte por ciento (0,20%) a favor del Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (Ilanud).

Estas instituciones asignarán los recursos en aquellos programas y acciones que permitan la generación de oportunidades de ocupación, en las áreas de mantenimiento y construcción de infraestructura vial, de las personas privadas de libertad que se encuentren: próximos a egresarse del sistema penitenciario, bajo apremio corporal por pensión alimentaria y en el régimen semi-institucional.

Los gastos administrativos y de la gestión general no podrán superar el 40% del total percibido.

ARTÍCULO 2- Créase la Ley para la generación de oportunidades ocupacionales en el área de mantenimiento y construcción de infraestructura vial a favor de las personas adscritas al Sistema Penitenciario Nacional.

Artículo 1-

Esta ley es de orden público. Las dependencias de la Administración Pública central y descentralizada, así como las municipalidades, deberán colaborar y ajustar los procedimientos y disposiciones que correspondan a fin de facilitar la aplicación de la presente ley.

Artículo 2-

Se autoriza al Ministerio de Justicia y Paz, al Ministerio de Obras Públicas y Transporte, al Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, la Dirección General de Adaptación Social y las municipalidades, a firmar los acuerdos y convenios de cooperación necesarios para el alcance y cumplimiento de esta ley.

Artículo 3-

El Ministerio de Justicia y Paz:

- a) Articulará toda la coordinación entre las partes involucradas; convocará e impulsará las reuniones que se ocupe, instando y dando seguimiento al cumplimiento de los acuerdos.
- b) Propondrá los proyectos en específico y finales donde se implementará apoyo de privados de libertad o personas con pena alternativa. Las partes facilitarán la información que se les requiera y estén en capacidad de suministrar.
- c) Presentará, para cada proyecto en específico, una carta de entendimiento, donde quedará en específico el aporte material o económico de cada una de las partes involucradas, debiendo estas suministrar lo que sea necesario de acuerdo con los requerimientos legales que exija la normativa vigente.
- d) Efectuará las acciones que estime necesarias para difundir los alcances del presente proyecto.

Artículo 4-

La Dirección General de Adaptación Social:

- a) Según sus políticas, informará las pautas a partir de las cuales se podrá beneficiar con este convenio a personas privadas de libertad o con cumplimiento de pena alternativa.

- b) Informará para cada proyecto en específico, el listado de personas que participará.
- c) Asumirá y vigilará que se cumpla con aquellos deberes de la seguridad social para con estas personas a través de la Policía Penitenciaria.
- d) Pagará, a través de los recursos otorgados al Ministerio de Justicia y Paz, el trabajo realizado por las personas que participarán en los proyectos de interés.
- e) Garantizará la vigilancia, en los sitios de cada proyecto, de esta población.

#### Artículo 5-

Las municipalidades:

- a) A través de sus áreas internas, ubicarán y propondrán proyectos en los que, bajo su responsabilidad o con contratistas privados, debe rehabilitar, mejorar o dar mantenimiento a vías cantonales.
- b) Impulsarán que contratistas suyos, consideren como parte de los trabajadores a personas privadas de libertad o en cumplimiento de penas alternativas.
- c) Precisarán las responsabilidades que cubre las partes participantes en cada convenio en específico.
- d) Dotará del material que se requiera en cada proyecto, por su vía o de los contratistas, así como los instrumentos de trabajo y protección de las personas objeto de este convenio.
- e) Podrán subsidiar a las personas beneficiarias que participen en los proyectos de obra comunal, en la medida de sus posibilidades y según las disposiciones y reglamentos municipales.

#### Artículo 6-

El Ministerio de Obras Públicas y Transporte:

- a) A través de la Dirección de Planificación Sectorial y demás oficinas bajo su control, ubicará y propondrá proyectos en los que, bajo su responsabilidad o con contratistas privados, debe rehabilitar, mejorar o dar mantenimiento a vías de los distintos cantones.
- b) Impulsará que contratistas suyos consideren como parte de los trabajadores, personas privadas de libertad o con cumplimiento de penas alternativas.

- c) Colaborar con las municipalidades en la conservación de los caminos vecinales, incorporando según considere a las personas privadas de libertad en dicha función.
- d) Dotará, en la medida de sus posibilidades, del material que se requiera en cada proyecto, por su vía o de los contratistas, así como los instrumentos de trabajo y protección de las personas objeto de este convenio.

#### Artículo 7-

El Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente:

- a) Organizar programas de capacitación para los encargados de elaborar los programas de oportunidades laborales para las personas privadas de libertad.
- b) Proporcionar servicios de asesoramiento y cualquier otra asistencia técnica que pueda requerirse.
- c) Evaluará anualmente los resultados de los programas derivados de la presente ley.
- d) Acompañar la labor del Ministerio de Justicia y Paz, la Dirección General de Adaptación Social y las municipalidades, contribuyendo al desarrollo y aplicación de las políticas y programas que generen oportunidades laborales a las personas privadas de libertad, y que fomenten las penas alternativas a la prisión.

#### Artículo 8- Objetivo del régimen ocupacional

La finalidad esencial del régimen ocupacional es la preparación para la inserción laboral de la persona privada de libertad, tanto a efecto de mejorar las capacidades de estos para el posterior desempeño en puestos de trabajo, como para su futura incorporación laboral.

#### Artículo 9- Derechos del privado de libertad:

Los privados de libertad tendrán los siguientes derechos:

- a) A no ser discriminados para el empleo o una vez empleados, por razones de nacionalidad, sexo, estado civil, por la edad, raza, condición social, ideas religiosas o políticas, así como por el idioma.
- b) A su integridad física y a una adecuada política de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente sobre dicha materia.
- c) Al trabajo productivo y remunerado que pudiere ofertar la administración penitenciaria.

- d) Al respeto a su intimidad, con las limitaciones exigidas por la ordenada vida en prisión, y a la consideración debida a su dignidad, comprendida la protección frente a ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual.
- e) A que se valore el trabajo productivo realizado y la laboriosidad del interno en orden al régimen y tratamiento penitenciario, así como para la concesión de beneficios penitenciarios cuando se cumplan los requisitos establecidos por la legislación.
- f) A una jornada laboral que se ajuste a lo establecido en el Código de Trabajo, Ley N.º 2, de 27 de agosto de 1943.
- g) A una póliza de seguro por riesgo de trabajo.

#### Artículo 10- Deberes de la persona privada de libertad

Las personas privadas de libertad tendrán los siguientes deberes laborales básicos:

- a) Cumplir con las obligaciones concretas de su puesto de trabajo, con arreglo a las reglas de la buena fe, diligencia y disciplina, así como con las que se deriven de la actividad laboral.
- b) Observar las medidas de prevención de riesgos laborales que se adopten.
- c) Cumplir las órdenes e instrucciones del personal responsable de la organización y gestión de las funciones.
- d) Contribuir a conseguir el cumplimiento de los fines de la relación laboral, tanto desde el punto de vista de su preparación para la inserción laboral, como en relación con el cumplimiento de los objetivos de la actividad laboral que se le encomienda.

#### Artículo 11- Régimen retributivo

La Dirección General de Adaptación, el Ministerio de Justicia y Paz y el Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente establecerán anualmente el monto del subsidio, para el pago de las retribuciones a las personas privadas de libertad.

La Dirección General de Adaptación efectuara el pago del subsidio mediante los ingresos establecidos en la presente ley, así como cualquier otro fondo destinado al efecto.

#### Artículo 12- Destino de la retribución

El trabajo de los privados de libertad será destinado:

- a) A indemnizar al establecimiento de los gastos que ocasionen.

- b) A proporcionarles alguna ventaja o alivio durante su detención, si lo merecieran.
- c) A hacer efectiva la responsabilidad civil de aquéllos proveniente del delito.
- d) A brindar un subsidio a las personas dependientes del privado de libertad.
- e) A formarles un fondo de reserva que se le entregará a su salida del establecimiento penal.

#### Artículo 13- Pólizas de riesgo

Será responsabilidad del Ministerio de Justicia y Paz gestionar las pólizas contra riesgos del trabajo para las personas privadas de libertad participantes de los programas que deriven de la presente ley.

Queda autorizado el Instituto Nacional de Seguros, a otorgarle descuentos al Ministerio de Justicia y Paz, municipalidad o instancia que adquieran dicha póliza para la empleabilidad de personas privadas de libertad.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO ÚNICO- Dentro del plazo máximo de doce meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Poder Ejecutivo emitirá el reglamento, a fin de garantizar la aplicación eficiente y oportuna de los recursos otorgados.

Rige a partir de su publicación.

Sylvia Patricia Villegas Álvarez	Walter Muñoz Céspedes
Jorge Luis Fonseca Fonseca	Dragos Dolanescu Valenciano
Catalina Montero Gómez	Shirley Díaz Mejía
David Hubert Gourzong Cerdas	Daniel Isaac Ulate Valenciano
Paola Alexandra Valladares Rosado	María José Corrales Chacón
Roberto Hernán Thompson Chacón	Pablo Heriberto Abarca Mora
Óscar Mauricio Cascante Cascante	Ana Karine Niño Gutiérrez

**Diputadas y diputados**



17 de diciembre de 2020

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Jurídicos.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.